

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003020-2022-00292-00 Ejecutivo de BANCO CAJA SOCIAL S.A., contra ORLANDO PRIETO ROJAS Y LUZ NIDIA BAUTISTA.

Mediante auto del 26 de agosto de 2022 -folios 41 cd 1 digital-, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A., en contra de ORLANDO PRIETO ROJAS Y LUZ NIDIA BAUTISTA.

Los demandados fueron notificados de la providencia de apremio por aviso, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, según se acredita a folios 111 a 123 cd 1 digital quienes, dentro del término legal, no formularon medios exceptivos.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A., en contra de ORLANDO PRIETO ROJAS Y LUZ NIDIA BAUTISTA., para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago auto del 26 de agosto de 2022 -folios 41 cd 1 digital-, librado y notificado a la parte demandada.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que estén embargados o posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones aquí cobradas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.800.000.00.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior y los requisitos establecidos en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaría remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

Bs

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro.115, hoy cuatro (4) de
septiembre de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las
8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e8fa892c4fc62bcc10ca22d7ff23b5fcb492a72dab05a4043553868e669b6e**

Documento generado en 04/09/2023 07:19:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>